

**Precios de suscripción**

**En la Capital:**  
 Por un mes... 2 ptas.  
 Por tres meses... 5'50 >  
 Por seis meses... 10'50 >  
 Por un año... 20'50 >

**Fuera de la Capital:**  
 Por un mes... 2'50 ptas.  
 Por tres meses... 7 >  
 Por seis meses... 12'50 >  
 Por un año... 24 >

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

**Precios de inserción**

Edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán, por línea, 0'25 pesetas, cuando el número de inserciones no llegue á diez; si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos...	0'10
Por 15 id. id. . . . .	0'07
Por 30 id. id. . . . .	0'05

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

# Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

**Franqueo concertado**

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

## Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 3 de Junio).

## Gobierno Civil

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO

1129

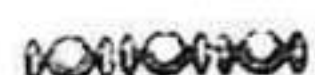
HARO

Declarados prófugos por la Comisión mixta los mozos Emeterio Larrauri Zárate, hijo de Faustino y de Pilar; Damián Herce Barrón, de Valeriano y de Felipa; Francisco Herrera Clemente, de Bernardo y de Isabel; Marcelino Puente Núñez, de Daniel y de Juana; Lisardo Díaz Valgañón, de Félix y de Aniceta; Félix Belloso Martínez, de Agustín y de Ignacia, y Antonio Munilla Izquierdo, de Antonio y de Manuela, números 16, 41, 54, 58, 60, 69 y 70 del sorteo de 1915, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir el primero, tercero, cuarto, sexto y séptimo en ignorado paradero, el segundo en Chile, y el quinto en Méjico.

Logroño, 31 de Mayo de 1915.

El Gobernador,

**L. de Irazabal**



NÁJERA

Declarado prófugo por la Comisión mixta el mozo Ciro Crespo Martínez, hijo de José y de Petra, número 1 del sorteo de 1912, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño, 31 de Mayo de 1915.

El Gobernador,

**L. de Irazabal**

## Administración Central

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con objeto de dar cumplimiento á lo establecido en el artículo 2.º del Real decreto de 25 de Agosto de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que para la construcción en Madrid de un edificio con destino á Delegación de Hacienda en los solares propiedad del Estado, situados en la calle de Montalbán, procedentes de los Jardines del Buen Retiro, quede fijado para tal objeto el espacio de los mismos comprendido entre la calle de Alfonso XI y una línea normal á la alineación de la calle de Montalbán, levantada á los 38,30 metros, contados desde el punto de intersección de esa alineación con la línea de chaflán á las dos calles nombradas, según se expresa en el plano confeccionado por el Negociado técnico de ese Centro.

Es asimismo la voluntad de Su Majestad que para la elección del mejor proyecto se convoque un concurso entre Arquitectos españoles, con arreglo á las condicio-

nes que se detallan en el adjunto programa.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1915.

BUGALLAL.

Señor Director general de Propiedades é Impuestos.

*Programa del concurso para la construcción de un edificio para oficinas de la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.*

Artículo 1.º Se convoca la celebración de un concurso entre Arquitectos españoles, para el estudio, redacción y presentación de proyectos para la construcción de un edificio con destino á oficinas de la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

Art. 2.º El edificio se emplazará en el solar destinado al efecto, y situado en la calle de Montalbán, con vuelta á la de Alfonso XI.

Los proyectos se adaptarán á las alineaciones y rasantes aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Art. 3.º En el Negociado de Edificios de la Dirección General de Propiedades é Impuestos estarán de manifiesto, además del presente programa, el plano del solar, y se facilitarán copias de éste á los Arquitectos que lo soliciten, en las horas de oficina.

Art. 4.º El edificio constará de planta de sótano, y de las demás plantas que juzgue necesarias el autor del proyecto para el desarrollo del mismo, pero con sujeción á las disposiciones municipales que regulan la altura de los pisos y la total del edificio.

Presentará las siguientes fachadas: la de la calle de Alfonso XI, el chaflán entre ésta y la de Montalbán, la de la calle de Montalbán y otra fachada á escuadra con la anterior.

Entre esta última y el lindero Oeste del solar se dejará una zona con ancho de tres metros, para dar luces al edificio en aquella parte.

La verja de cerramiento de esta zona se comprenderá también en el proyecto.

Art. 5.º Las fachadas serán sobrias en su traza y ornamentación, quedando el Arquitecto en libertad respecto al estilo del edificio, pero procurando que sea adecuado al destino del mismo y guarde cierta armonía con el carácter de la arquitectura civil española en sus mejores épocas.

Art. 6.º La agrupación de los servicios y dependencias principales se hará en forma que mantenga la posible independencia entre los mismos, y en su disposición presidirá la idea de proporcionar las mayores facilidades al público y comodidad á todos los ocupantes del edificio.

En aquellos locales que hayan de servir para despachar al público se procurará completa separación entre la parte destinada á éste y la que ocupen los funcionarios, relacionándolas, sin embargo, del modo que se juzgue más cómodo y conveniente, por medio de mostradores, taquillas, etcétera.

Se concederá por los autores de los proyectos la más exquisita atención á las condiciones de salubridad é higiene de todos los locales, tanto en beneficio del público como de los empleados que hayan de utilizarlos.

La construcción será esmerada, y tanto en la disposición de las fábricas como en los materiales que se hayan de emplear se precaverán en todo lo posible los riesgos de incendio.

Art. 7.º Los proyectos se entregarán en el Negociado de Edificios, terminando el plazo de admisión á los cinco meses, contados á partir de la fecha de publicación de este programa en la GACETA DE MADRID.

Dichos proyectos deberán presentarse firmados por sus autores y acompañados de un índice duplicado ó relación de los documentos que se entreguen y de una instancia con firma completa, expresiva del domicilio, extendida en papel de clase undécima, y dirigida al Ministro de Hacienda solicitando tomar parte en el concurso.

El Negociado confrontará los documentos presentados con los índices, y entregará á los interesados recibos de los proyectos respectivos, con devolución de uno de los ejemplares del índice, con la conformidad ú observaciones que procedan.

Art. 8.º Una vez expirado el plazo de admisión, se expondrán los proyectos al público, durante ocho días, remitiéndose luego todos los presentados á la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando para que elija y proponga el que juzgue mejor y clasifique los restantes en orden de mérito.

Ultimado este trámite, la adjudicación del concurso se hará por acuerdo tomado en Consejo de Ministros.

Art. 9.º El proyecto que resulte aceptado en primer lugar quedará de propiedad del Ministerio de Hacienda, recibiendo en cambio su autor el nombramiento de Arquitecto-Director de la construcción del edificio, con los emolumentos por redacción del proyecto y gastos de dirección fijados en el presupuesto, los cuales no podrán en caso alguno exceder de la tarifa legal.

Los otros proyectos podrán ser retirados por sus autores dentro del plazo de un mes.

Para los proyectos que resulten elegidos en segundo y tercer lugar se concederán premios de 3.000 y 2.000 pesetas, respectivamente.

Art. 10. Los proyectos se presentarán en un sólo ejemplar, y constarán de Memoria, planos, pliego de condiciones y presupuesto.

En la Memoria se explicarán todos los elementos del proyecto, justificando la distribución, dimensiones, materiales, sistemas de construcción y precios. Si se aplicaran procedimientos nuevos de construcción se expondrán los detalles necesarios para su ejecución, acompañando también proyectos de las armaduras, bóvedas, pilares metálicos ó de cemento armado que tengan alguna importancia. Se calculará también el plazo mínimo para la construcción.

En los planos se representarán todas las plantas del edificio, las fachadas exteriores, cortes y al-

zados de las diferentes Secciones, en número suficiente para formar juicio completo y exacto de la distribución, condiciones de seguridad y sistemas de construcción de todos los elementos del edificio. Los elementos decorativos se detallarán también de modo que no ofrezca duda el desarrollo de los planos de obra necesarios para su ejecución. Las escalas para los planos serán: de un centímetro por metro para las plantas, dos centímetros por metro en los alzados y 10 centímetros por metro para los detalles. Los planos enumerados se presentarán precisamente dibujados en papel tela con claridad y sencillez. Esto no obsta para que además se presenten cuantos otros dibujos y medios de representación juzguen convenientes los autores de los proyectos.

El pliego de condiciones especificará con claridad la clase de materiales, sus dimensiones, defectos por los que deban ser rechazados, condiciones de los especiales y de los que se hayan de someter á esfuerzos considerables; modo de ejecución de las obras, manera de medirlas, abono de los trabajos y cuantas otras prescripciones sean necesarias para la garantía del contrato.

El presupuesto se dividirá en cuatro capítulos: medición, cuadros de precios de jornales y materiales, de precios elementales y compuestos, presupuestos parciales y presupuesto general para la contrata. En éste se incluirá el 1 por 100 para imprevistos, el 6 por 100 en concepto de beneficio industrial é interés del dinero adelantado, y además los honorarios del Arquitecto por formación del proyecto y dirección de las obras, con sujeción á las tarifas que rigen para los trabajos de los Arquitectos, aprobadas por Real decreto de 2 de Noviembre de 1905.

Art. 11. Los autores de los proyectos incluirán también en el presupuesto todos los servicios siguientes: Calefacción por el sistema que juzguen preferible, pero razonando su elección. Ventilación por medios naturales y mecánicos. Ascensores y montacargas eléctricos. Luz eléctrica, instalación completa y aparatos. Red telefónica en el edificio y timbres de llamada.—Limpieza por medio del vacío con tuberías fijas. Distribución de agua con esterilización de la destinada á bebida. Relojes y aparatos registradores para comprobar la vigilancia. Servicio contra incendios.

En los proyectos se estudiarán los expresados servicios con la precisión necesaria para su planteamiento.

La cantidad total asignada para el coste del edificio, á la que deberán sujetarse los presupuestos de los proyectos que se presenten es de un millón cuatrocientas mil pesetas (1.400.000 pesetas). Se considerará fuera de concurso todo proyecto cuyo presupuesto de contrata rebase esta cifra.

Art. 12. Si el Ministro considerase que en el proyecto elegido se hayan de introducir algunas modificaciones, antes ó durante la ejecución de las obras, tendrá que hacerlas el autor del proyecto sin derecho á indemnización especial por dicho trabajo.

Art. 13. El programa de las dependencias generales y servicios que las mismas comprenden, á los que se destina el edificio cuya construcción se proyecta, es el siguiente:

Portería principal. Vestíbulo. Despacho de efectos timbrados y estanco.

Cuerpo de guardia: Armero. Habitación con mesa para comer y otra para escribir. Dormitorios para doce soldados, cabo y sargento.

#### DELEGACIÓN

Antedespacho para recibir al público. Despacho del Sr. Delegado. Cuarto de aseo y ropero.

Secretaría particular (dos mesas). Secretaría oficial (cuatro mesas).

Salón para Juntas administrativas y subastas.

Sección de Aduanas.—Despacho del Oficial Vista. Almacén con amplitud de unos 60 metros cuadrados. Despacho del Marchamador.

Archivo general de la Delegación.—Despacho para el Jefe. Otro para los Oficiales. Archivo provincial de la mayor capacidad posible.

Portería, Portero y dos Ordenanzas. Cuarto para enseres de limpieza y utensilios.

#### ABOGACÍA DEL ESTADO

Antedespacho. Despacho del Jefe. Despacho de los Abogados. (nueve mesas). Despacho para los Auxiliares del Jefe (cuatro mesas).

Oficinas para los Auxiliares encargados de los Registros (seis mesas), con acceso del público. Archivo.

Portero y Ordenanzas. Cuarto de enseres.

#### INTERVENCIÓN DE HACIENDA

Antedespacho. Despacho del Sr. Interventor.

Sección fiscal. Oficina general con cuatro ventanillas para el público (dos mesas y seis pupitres dobles)

Sección de Teneduría. Despacho del Jefe. Oficina con acceso

del público (cinco ventanillas, dos mesas y ocho pupitres dobles).

Registro con ventanilla. Archivo.

Portería, Portero y dos Ordenanzas. Cuarto para enseres.

#### ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

Antedespacho. Despacho del señor Administrador. Otro para los Escribientes (dos mesas.)

Primera sección.—Primera subdivisión.—Contribución territorial.—Despacho para el segundo Jefe de la Administración.

Rústica y urbana.—Pueblos.—Oficina con ventanillas para el público (tres mesas para Oficiales y dos dobles para Auxiliares).

Urbana.—Capital.—Casco.—Oficina con ventanillas para el público (seis mesas para Oficiales y seis para Auxiliares).

Urbana.—Capital.—Ensanche.—Oficina igual á la anterior. Fichero del Registro fiscal de edificios y solares.

Segunda subdivisión.—Utilidades.—Tarifas primera y segunda.—Sueldos y préstamos.—Oficina con acceso del público (mesas para el Jefe, seis Oficiales y cuatro Auxiliares).

Tarifa tercera.—Sociedades.—Despacho para cuatro Profesores mercantiles. Oficina con acceso del público (mesas para tres Oficiales y cuatro Auxiliares).

Tercera subdivisión.—Asuntos diversos.—Oficina para despachar al público, con tres departamentos.

Primer departamento: Reclamaciones judiciales y certificaciones (mesas para dos Oficiales y un Escribiente).

Segundo departamento: Cédulas personales y carruajes de lujo (un Oficial y dos Escribientes).

Tercer departamento: Títulos y Grandezas. Cruces y honores. Casinos y Círculos de recreo (un Oficial y dos Escribientes).

Segunda sección.—Contribución industrial.—Despacho del Jefe. Oficina para despachar al público, con cinco departamentos.

Primero: Para tres Oficiales y seis Auxiliares.

Segundo: Dos Oficiales y cuatro Auxiliares.

Tercero: Dos Oficiales y cuatro Auxiliares.

Cuarto: Dos Oficiales y seis Auxiliares.

Quinto: Dos Oficiales y cuatro Auxiliares. Despacho conteniendo el fichero de industriales (cuatro mesas).

Archivo de tarifas (una mesa). Oficina de rectificaciones para gremios y recaudadores (mesa para seis personas).

Tarifas.—Pueblos.—(Dos Oficiales y cuatro Auxiliares.) Ex-

pedientes de comprobación, oculación, defraudación y alcances (siete Oficiales y cuatro Escribientes). Notificadores (dos mesas).

Archivo general. Portería, dos Porteros y tres Ordenanzas.

Cuarto para enseres y utensilios.

#### ADMINISTRACIÓN DE RENTAS ARRENDADAS

Antedespacho. Despacho del Sr. Administrador. Oficina con acceso del público (diez mesas).

Archivo. Portería y cuarto de enseres.

#### ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

Antedespacho. Despacho del Sr. Administrador.

Primera sección.—Propiedades.—Oficina con acceso del público (cuatro mesas). Archivo con unos 40 metros cuadrados.

Segunda sección.—Impuestos.—Oficina con acceso del público para los siguientes departamentos:

Negociado primero: Consumos, capital (dos mesas).

Negociado segundo: Consumos, pueblos (tres mesas).

Negociado tercero: Electricidad (dos mesas)

Negociado cuarto: Transportes (dos mesas).

Negociado quinto: Pagos al Estado (una mesa).

Registro general (una mesa).

Negociado de Alcoholes: Despacho para el Jefe, Oficina general (seis mesas).

Portería, Portero y dos Ordenanzas. Cuarto para enseres.

#### INSPECCIÓN PROVINCIAL DE HACIENDA

Despacho del Jefe. Oficina para 10 Inspectores con acceso del público. Oficina para los Ingenieros industriales, Profesores mercantiles y Perito electricista (cinco mesas). Oficina de los Auxiliares (seis mesas) con acceso del público. Sala de espera para el mismo. Portería, Portero y Ordenanza.

#### TESORERÍA DE HACIENDA

Antedespacho. Despacho del Sr. Tesorero.

Depositaría Pagaduría (dos empleados y un ordenanza).

Oficina para despachar al público.

Local para las cajas de caudales en número de tres, con disposiciones para su vigilancia por la guardia permanente y estudiando muy en especial las condiciones de seguridad de esta dependencia.

Almacén de efectos públicos (cinco armarios y mesa, unos 30 metros cuadrados), independiente de la Caja, pero dotado de buenas condiciones de seguridad.

Despacho para recaudadores

y demás personas á quienes se entregan efectos.

Oficinas de la Tesorería.—Sala para despachar con el público (seis Negociados, 12 mesas).

Oficina para otros nueve Negociados (22 mesas).

Archivo, Portería, Portero y Ordenanza. Cuarto de enseres.

#### SERVICIO PROVINCIAL DEL CATASTRO URBANO

Despacho del Arquitecto Director. Cuarto para escribientes (tres mesas). Despachos para cinco Arquitectos y cinco Auxiliares. Sala de espera para el público. Cuarto de trabajo para cinco delineantes (cinco tableros, prensas y demás accesorios para la reproducción heliográfica de planos). Depósito del material topográfico y de dibujo. Notificadores (dos mesas). Archivo para la conservación de los Registros fiscales.

Portería, Portero y Ordenanza. Cuarto de enseres.

#### SERVICIO PROVINCIAL DEL CATASTRO DE RIQUEZA RÚSTICA.

Despacho para el Ingeniero Director, Secretaría (con tres mesas). Despacho del Ingeniero agregado (con dos mesas).

Cuatro despachos (para ocho Ayudantes y 32 Escribientes), en comunicación con la Sala para el público por medio de ventanillas.

Registro (con dos mesas y ventanilla).

Archivo, con unos 25 metros cuadrados. Depósito de material topográfico y de dibujo. Cuarto de dibujo (dos tableros, prensa y accesorios para la reproducción heliográfica de planos).

Portería (para dos Ordenanzas). Cuarto para enseres.

#### OFICINAS DE LA REGIÓN PROVINCIAL DE MONTES

Despacho para el Ingeniero Jefe. Otro para los Ayudantes (dos mesas). Oficina de Escribientes (cuatro mesas). Idem para dos Delineantes.

Archivo. Portería, Portero y Ordenanza. Cuarto de enseres.

Para calcular la amplitud de las oficinas se tendrá en cuenta, como regla general, que cada empleado, además de su mesa, deberá disponer de una taquilla para los papeles á la mano.

Los roperos, lavabos, retretes y urinarios se dispondrán en número suficiente, tanto para los empleados como para el público, situándolos y agrupándolos convenientemente.

Se establecerá un horno para las quemas autorizadas de papeles inservibles y documentos inútiles ó caducados.

Art. 14. No se destinará á vivienda ninguno de los locales del edificio, pues queda terminantemente prohibido habitar en el mismo, dejando su custodia encomendada á la guardia militar permanente, en cuanto concierna á las Cajas y valores, y á un servicio especial de vigilancia de día y de noche para el resto de las dependencias.

Art. 15. Para los cálculos del presupuesto han de tener en cuenta los concursantes que el solar estará explanado al nivel de las rasantes de las calles que lo circundan, por cuya razón no tienen que incluir ningún gasto de desmonte.

Madrid, 20 de Mayo de 1915.—El Director general, Manuel de Argüelles.—Aprobado: Bugallal.

(Gaceta del 31 de Mayo).

BOLEÍN

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 20 de Marzo de 1906, en el 5.º del Real decreto de 23 del mismo mes y Reales órdenes de 3 de Agosto y 30 de Septiembre del año próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.), en vista de las cotizaciones del mes actual, se ha servido disponer no procede imponer premio en el cambio á las fracciones inferiores á 10 pesetas, adeudos por declaración verbal de viajeros ó pagos por derechos de importación y exportación que se efectúen en las Aduanas durante el mes de Junio próximo y que hayan de percibirse en moneda española de plata ó billetes del Banco de España.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1915.

BUGALLAL

Señor Director general de Aduanas.

#### Ministerio de Marina

#### Estado Mayor Central

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer se publique una convocatoria de 100 plazas para ingreso en la Escuela de aprendices marineros, bajo las bases siguientes:

1.ª Haber cumplido quince años y no exceder de diecisiete el día 1.º de Octubre, fecha del ingreso.

Los hijos ó huérfanos de las clases de marinería ó tropa podrán ingresar antes de cumplir los dieciocho años en la mencionada fecha.

2.ª Acreditar en reconocimiento facultativo, robustez y demás condiciones exigidas para el servicio de la Armada, con arreglo á lo que previene el artículo 7.º del Reglamento provisional para el ingreso en la Escuela de referencia, aprobado por Real orden de 7 del actual.

Este reconocimiento tendrá lugar en las Comandancias de Marina, Jefaturas de Estado Mayor de los Apostaderos y jurisdicción de Marina en la Corte, por tres Profesores del Cuerpo de Sanidad de la Armada, y en su defecto por igual número de Profesores de Sanidad Militar, y á falta de éstos por Médicos civiles.

3.ª Saber leer, escribir y las cuatro reglas de la Aritmética.

4.ª Saber nadar.

5.ª Las solicitudes de los que deseen ingresar, escritas de su puño y letra, se dirigirán al Comandante general del Apostadero de Ferrol, haciendo constar en ellas su conformidad y obligación de dar cumplimiento á lo dispuesto en el Reglamento de la Escuela, expresando igual conformidad y obligación el padre, madre ó tutor, en el acta de consentimiento de que se habla más adelante.

Acompañarán á la solicitud el certificado del acta de inscripción en el Registro civil, del nacimiento, sin que sea indispensable el requisito de la legalización. Certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad municipal y acta del consentimiento del padre, madre ó tutor, levantada por manifestación hecha ante la Autoridad de Marina en las Comandancias, Ayudantías de distrito ó Estado Mayor de la jurisdicción de Marina en la Corte, y acta de examen para justificar las condiciones exigidas en los puntos 3.º y 4.º, acompañando la prueba de escritura y hoja con las operaciones aritméticas.

Tanto el reconocimiento facultativo como las pruebas de exámenes serán revalidadas en el Estado Mayor del Apostadero de Ferrol por una Junta compuesta por el personal de la Escuela que proponga el Director.

6.ª El orden de prelación para la concesión de ingreso será:

a) Los hijos de Contramaestres, Condestables, Maquinistas, Sargentos, Practicantes, Auxiliares de oficinas, Maestre, Maestranza, Cabos, Marineros, Fogoneros y Soldados de Infantería de Marina muertos é inutilizados en combate ó campaña, faenas del servicio, naufragio y epidemias.

b) Los de Sargentos, Cabos y Soldados del Ejército que estén en las mismas condiciones expresadas en el punto anterior.

c) Los del personal mencionado en el párrafo a) que estén en activo servicio.

d) Los de los reservistas de Marinería é Infantería de Marina que hayan prestado servicio activo.

e) Los de Sargentos, Cabos y Soldados del Ejército que estén en servicio activo.

f) Los de Sargentos, Cabos y Soldados del Ejército en reserva que han prestado servicio activo.

g) Los hijos de los inscriptos de Marina.

h) Los paisanos residentes en la costa.

i) Los de ídem que residen en el interior.

En este mismo orden de prelación serán preferidos los huérfanos de padre y madre, los de padre y los de madre.

El plazo de admisión de solicitudes terminará el día 15 de Agosto.

7.ª Las condiciones en que han de instruirse y el porvenir á que pueden aspirar los aprendices, son como sigue:

El haber mensual de los Aprendices marineros, ya se les dedique á Marineros especialistas, Marineros artilleros ó Marineros radiotelegrafistas mientras dure el período de instrucción, tanto en las Escuelas del Ferrol y San Carlos como en los buques donde hagan los períodos de prácticas, será de 12,50 pesetas mensuales, del cual se les descontará dos pesetas para constituir el fondo llamado de Escuela.

La ración es igual á la de los Marineros de la Armada.

El vestuario que reciban será el mismo que el de la Marinería, el cual se les entregará en etapas sucesivas, en atención á la edad de ingreso.

El padre, madre ó tutor que en cualquier época dentro del período escolar de veintisiete meses quisiera retirar á su hijo ó pupilo, podrá hacerlo si no hubiese sido declarado inscripto por la edad, abonando al Estado el importe de los gastos ocasionados desde su ingreso.

Si hubiesen terminado los veintisiete meses de instrucción antes de cumplir la edad que la Ley fija para ser declarados inscriptos, podrán renunciar á serlo y á prestar, por lo tanto, servicio en la Armada, pero también abonará previamente los gastos que hubieren originado, tanto en el período de escalas como después de terminarle.

Los aprendices podrán ser expulsados de la Escuela, previo Consejo de disciplina, por las faltas que por gravedad lo exijan, y también lo serán aquellos que acusen falta de aptitud para la

vida de mar ó de capacidad intelectual para los fines de la instrucción, en cuyos casos no abonarán los gastos, y sus vestuarios quedarán á beneficio del fondo de Escuela, llevándose sólo una muña de paño y otra interior.

Los Aprendices marineros se educarán para servir en las especialidades de Marinería, Artillería ó Radiotelegrafía, y después de ser Cabos y Maestros en ellas pueden ingresar en los Cuerpos de Contra maestros y Condestables y llegar en éstos, como límite de la carrera á Contra maestre mayor y Condestable mayor, con sueldo de 4.200 pesetas.

El retiro forzoso en estas categorías se obtiene á los sesenta y dos años, con haber de 3.800 pesetas.

Al fallecer como tales legan pensión de 1.200 pesetas.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, le digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1915.—El Almirante Jefe del Estado Mayor Central de la Armada, José Pidal.

Señor Comandante general del Apostadero del Ferrol.

(Gaceta del 1.º de Junio.)

## Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

### Subsecretaría

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago la cátedra de Farmacia práctica y Legislación relativa á la Farmacia, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios de Universidad que, habiendo ingresado por oposición ó por concurso, desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad asignatura igual á la vacante.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos

públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 24 de Mayo de 1915.—  
El Subsecretario, Silvela.

(Gaceta del 2 de Junio.)

## Administración Municipal

FONZALECHE

1142

Terminados los apéndices al amillaramiento y recuento de ganadería de este término municipal que han de servir de base para la formación de los repartimientos de contribución por los conceptos de riqueza rústica, pecuaria y urbana, para el próximo año de 1916, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los primeros por término de quince días y el recuento por el de cinco, á fin de que los comprendidos en dichos documentos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Fonzaleche, 2 de Junio de 1915.—  
El Alcalde, Felipe del Val.

XXXXXXXX

PEDROSO

1146

Terminados los apéndices al amillaramiento de este término municipal que han de servir de base para los repartimientos de la riqueza rústica, pecuaria y urbana del próximo año de 1916, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 15 del actual, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes interesados y presentar durante dicho plazo las reclamaciones que consideren procedentes.

Pedroso, 1.º de Junio de 1915.—  
El Alcalde, Laurentino Fernández.

XXXXXXXX

PRÉJANO

1148

Terminados los apéndices al amillaramiento y la relación general del recuento de ganadería correspondientes al año actual, base para los repartimientos de contribución del año 1916, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince y cinco días respectivamente, á los efectos reglamentarios.

Préjano, 1.º de Junio de 1915.—  
El Alcalde, Pedro Juan Ruiz de Gordejuela.

XXXXXXXX

TURRUNCÚN

1144

Terminado el apéndice al amillaramiento y recuento de ganadería de esta villa que deben servir de base para la formación de los repartos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para 1916, quedan expuestos al público por término de quince días el apéndice y ocho el recuento de ganadería, contados desde que aparezca anunciado éste en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Turruncún, 1.º de Mayo de 1915.—  
El Alcalde, Pedro Ocón González.

XXXXXXXX

HORMILLA

1143

Terminados los apéndices al amillaramiento y recuento de ganadería de esta villa que habrán de servir de base para los repartos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana para el próximo ejercicio de 1916, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo los contribuyentes en él comprendidos, podrán presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Hormilla, 2 de Junio de 1915.—  
El Alcalde, Aquilino Fernández.

## Administración de Justicia

JUZGADOS MILITARES

1141

Antolín Concepción Gil, hijo de padres desconocidos, natural de Logroño, provincia de ídem, de estado soltero, profesión se ignora, de veintidós años de edad, las demás señas personales se desconocen, domiciliado últimamente en La Mongía, provincia de Logroño, procesado por faltar á concentración para ser destinado á Cuerpo activo, comparecerá en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante Juez instructor don Baldomero González Ruiz, en el Cuartel que ocupa el Regimiento de Infantería Cantabria, número 39, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Logroño, 2 de Junio de 1915.—  
El Comandante Juez instructor, Baldomero González.

Imp. Provincial.—Logroño.